



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2011-00145-00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a sus autos el expediente de desacato con nueva digitalización efectuada por el Ingeniero de Sistema de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que sea integrado al presente incidente de desacato y continuar el trámite del mismo dentro de la carpeta denominada "05NuevoTramiteDesacatoJ5ccto".

Visto el censo allegado por Fonvisocial y las actas de entrega de las viviendas de la Urbanización El Porvenir, se advierte que la información remitida no guarda relación alguna con la solicitada, pues en el auto de fecha 25 de octubre de 2023, se les solicitó al Fondo de Vivienda de Interés Social (Fonvisocial), y a la Alcaldía Municipal de Valledupar, que remitieran el listado de las 116 familias que quedaron como beneficiarias de la sentencia T- 946 de 2011, luego de la depuración y actualización de datos que realizaron estas entidades en el año 2019, y en este caso la accionada solo se limitó a remitir el censo realizado en el año 2012 conformado por las 868 familias, y las actas de entrega de las viviendas realizadas a tales beneficiarios, pasando por alto que lo requerido consiste en la depuración que se hizo del censo inicial, luego de que varios presuntos invasores del predio Los Guacimales, solicitaran a la UARIV que los excluyera de su lista de beneficiarios y les cancelara el valor completo de la ayuda humanitaria, como se advierte en el cuaderno 03 del archivo 05 del expediente digital, en el que se avizora:

***LUISA MARGARITA E LA HOZ STEVENSON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.49.686.538, en mi condición de Profesional Universitario de Apoyo a Acciones Constitucionales, por encargo de la señora Directora de la Territorial Cesar Guajira de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respetuosamente presento a usted, las solicitudes impetradas por algunas Víctimas que aparecen como tutelantes en la Acción referenciada, pero que en realidad no lo son, puesto que, según su dicho, no viven y algunos ni siquiera conocen la **Invasión Los Guacimales**, y mucho menos han suscrito la Acción de Tutela cuya vigilancia sobre el cumplimiento del fallo de Tutela **T-946 de 2011** emitido por la Corte Constitucional, está a cargo de ese despacho Judicial y en el que aparecen como tutelantes, por lo que solicitan a la Unidad los saquen del listado de los invasores del predio Los Guacimales, debido a que no lo son, y en adelante les cancelen el valor completo de la Ayuda Humanitaria, estas personas son:*

ADALUZ MAESTRE MAESTRE
OLGA DELFINA LOPEZ MENDOZA
ADALUZ QUEJADA GUERRA
JAIME LUIS PELUFO QUINTANA
WILSON MORA RAMIREZ
ELQUIS PATRICIA MUÑOZ GONZALEZ
NEMESIO JOSÉ MESTRA CABARCAS
JUAN CARLOS CAMPO GARCÍA
MARTHA CECILIA ACUÑA ROMO
MARYURIS PAOLA CABARCAS RUIZ
XIOMARA COLMENARES PEREZ
BEATRIZ GONZALEZ PEREZ
DILMA GARAY ROMERO

YANETH CECILIA MURGAS PADILLA
MARTHA HIGENIA MONTERO BARÓN
MARCIAL SEGUNDO MEZA PUELLO
MARÍA EUGENIA VENECIA PEREZ
LUCY ELENI LIÑAN BELEÑO
ELEDIS MARIA CUELLO DÍAZ
SENAIDA MARGARITA CANTILLO OLIVERO
JOSEFA MARÍA BANQUÉZ LEIVA
VIRGELINA VILLARREAL GARCÍA
TEOBALDO MARTÍNEZ TOLOZA
GILBERTO SEGUNDO MENOZA VEGA
DILMA RUTH GARAY ROMERO

Así mismo, en la mañana de hoy, la señora ELIS JOHANNA LOPEZ VIVES C.C. No. 49.716.785, se presentó a la sede administrativa de la Unidad y manifestó que, ella vive en Brisas de la Popa y no sabe por qué razón aparece como invasora del predio Los Guacimales.

Esta situación plantea la necesidad de revisar el censo de la población que realmente vive en esa invasión con el fin de depurar la información al respecto, y la de investigar si lo que está sucediendo se trata de un presunto uso fraudulento de las bases de datos.

ANEXO : Copia de las solicitudes presentadas a la entidad por las personas referenciadas.

Estaremos atentos ante cualquier requerimiento de su parte sobre el asunto bajo estudio.

Entonces, con fundamento en tales solicitudes la UARIV, Alcaldía Municipal de Valledupar, Fonvisocial, acordaron realizar una depuración del censo a efectos de verificar si las 868 familias que integraron el censo inicial residían o no en la finca La Sabana, concluyendo según las gestiones administrativas adelantadas por Fonvisocial que solo son 116 las familias beneficiadas con la sentencia T- 946 de 2011, tal como se advierte en las siguientes imágenes:

REF. ASUNTO: INFORME DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO: 20001-31-03-002-2011-00145-00

MARIA INES ARTETA ECHEVERRIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.211.912, expedida en Juan de Acosta, y portadora de la T.P. No. 165558, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Secretaria General y Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar – FONVISOCIAL con NIT No. 800-124740, nombrada mediante Resolución No. 003 del 10 de Enero de 2020, posesionada el día 13 de Enero de 2020, en desarrollo de las políticas públicas en materia de vivienda, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, nos dirigimos a usted con el fin de rendir

CONVOCATORIA PARA LA ACTUALIZACION DE DATOS DE LAS FAMILIAS BENEFICIADAS T946/2011 CON LA SENTENCIA JUDICIAL

Se realizó la convocatoria el día 26 de Junio a las 8:00 am con el equipo de Desarrollo Social y los líderes de cada asentamiento, el equipo se dividió en cuatro mesas para la recepción de documentos para la actualización de información de las familias beneficiadas que fueron:

- La carta de desplazado
- La copia de la cedula ciudadanía del beneficiado
- La copia de un recibo de un servicio publico
- La copia del registro civil o tarjeta de identidad de los menores de edad del núcleo familiar
- La copia de la cedula ciudadanía del cónyuge

Adicionalmente se encontraron unos casos especiales como:

ZONAS BENEFICIADAS	FAMILIAS IDENTIFICADAS
BRISAS DE LA POPA	11
GUASIMALES	51
ALTOS DE PIMIENTAS	52
BELLO HORIZONTE	33
TOTAL	147

Existen personas que están en la lista de los beneficiados pero no residen en la zona beneficiada por la sentencia T946/2011 teniendo una totalidad de **96 familias** identificadas hasta la fecha.

FAMILIAS QUE ESTAN EN LA LISTA PERO NO RESIDEN EN LA ZONA BENEFICIADAS	
TIERRA PROMETIDA	80
EMANUEL	10
OTROS	6
TOTAL	96

Por lo tanto teniendo un total de **242 familias** identificadas y registradas de la lista de beneficiados de la sentencia T946/2011.

FAMILIAS QUE RESIDEN EN LA ZONA BENEFICIADAS DE LA SENTENCIA T946/2011				
ZONAS BENEFICIADAS	FAMILIAS IDENTIFICADAS	FAMILIAS VISITADAS	RESIDE EN EL PREDIO	NO RESIDE EN EL PREDIO
BRISAS DE LA POPA	11	11	8	3
GUASIMALES	51	51	38	13
ALTOS DE PIMIENTAS	52	52	46	6
BELLO HORIZONTE	33	33	31	2
TOTAL	147	147	123	24

Como conclusión por el momento se puede afirmar que de las 147 familias identificadas solo 123 familias residen en la zona beneficiada de la lista de beneficiados de la sentencia T-946 / 2011.

4. SORTEO DE LAS VIVIENDAS DEL CONJUNTO "EL PORVENIR" IDENTIFICADAS

Se realizó en las oficinas de Fonvisocial en las fechas 26 de noviembre y 17 de diciembre de 2019, el respectivo sorteo de las 116 familias beneficiadas e identificadas con la sentencia judicial T-946/ 2011.

Total 116 familias

Así las cosas, lo que se le ha requerido a Fonvisocial y a la Alcaldía Municipal de Valledupar, no es el censo realizado en el 2012, pues ese consta en el expediente sino el resultado de las depuraciones que se hicieron y que le permitieron concluir que solo eran 116 las familias beneficiadas con la sentencia de tutela T- 946 de 2011, tal como se advierte en las imágenes antes relacionadas.

Por lo que se requiere por segunda vez al Fondo de Vivienda de Interés Social (Fonvisocial), y a la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información solicitada en el auto de fecha 25 de octubre de 2025, esto es, el listado de las 116 familias que quedaron como beneficiarias de la sentencia T- 946 de 2011, luego de la depuración y actualización de datos que realizaron estas entidades en el año 2019, informando cuáles de ellos, fueron reubicados en la Urbanización El Porvenir, tras habersele entregado las unidades de vivienda.

Se previene a las accionadas que en este caso realicen un estudio detallado de la información solicitada y no procedan a remitir documentos e informaciones no solicitadas, pues ello, puede constituir en un incumplimiento a una orden judicial, caso en el cual correspondería adoptar las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

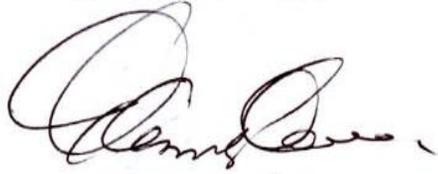
En lo que atañe a la solicitud de prórroga que efectúa el doctor Orlando Díaz Rojas, en su condición de apoderado de los accionantes, el despacho la niega, cómo quiera que, los destinatarios de la sentencia T- 946 de 2011, no son las actuales familias que puedan existir en el predio La Sabana 1, sino solamente las incluidas en el censo realizado en el año 2012, y depurados en el año 2019, pues aceptar las teorías del accionante, tornaría imposible el cumplimiento de la orden de desalojo dada por la Corte Constitucional en el numeral tercero de la sentencia T- 946 de 2011, dado que en ella nuestro máximo órgano de cierre constitucional limitó la cobertura del amparo constitucional a los accionantes y *todas aquellas personas en situación de desplazamiento que se encuentran asentadas en el predio denominado La Sabana 1, razón por la que ordenó a las accionadas "(...) la realización de un censo de las familias asentadas en el predio denominado La Sabana 1 de que trata este proceso, con el fin de identificar quiénes reúnen la condición de personas desplazadas por la violencia, de acuerdo a los parámetros establecidos en la jurisprudencia constitucional.*

En ese orden, resulta irrelevante la concesión de un plazo a los accionantes para la realización de un nuevo censo, pues como se dijo los destinatarios de la sentencia T- 946 de 2011, quedaron determinados en el censo realizado en el año 2012, y en la depuración que se hizo en el 2019, a causa de las inconsistencias puestas de presente por la Unidad de Víctimas.

En lo que respecta a la solicitud de multa por valor de 50 S.M.L.M.V. que solicita el apoderado judicial de los herederos del señor Mauricio Pimienta Naranjo (Q.E.P.D.), por presuntamente estar realizando las accionadas actuaciones temerarias y de mala fe para obstaculizar e impedir la orden judicial de tutela de desalojo de la Finca La Sabana, el despacho la niega, cómo quiera que tales peticiones deben formularse y tramitarse cómo un incidente conforme a lo dispuesto en el artículo 127 y 44 del CGP, para lo cual el solicitante debe presentar su solicitud separada, allegando las pruebas correspondiente y poniendo de presente en qué consisten las actuaciones temerarias y de mala fe en que presuntamente incurrieron las demandadas, seguidamente el despacho debe dar apertura al incidente de sanción en caso de encontrar estructuradas las faltas que le atribuye el doctor Evaristo Rodríguez Felizzola a las demandadas, y correrle traslado del mismo a las accionadas, para que se pronuncien sobre ellas, y posteriormente entrar a resolver dicho trámite, tal como lo dispone el artículo 59 de la ley 270 de 1996 que establece: *"PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."*

Finalmente, por secretaría póngase en conocimiento la presente providencia al apoderado de los accionantes Orlando Díaz Rojas, a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal De Valledupar, la Procuraduría General De La Nación, la Gobernación del Departamento del Cesar, y el señor MAURICIO PIMIENTA NARANJO, quien se encuentra representado en este asunto por su apoderado judicial, para que realicen las manifestaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Danith Cecilia Bolívar Ochoa', written in a cursive style.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.